ANEXO 20

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES

Al terminar la Vigencia del Contrato, la Vía Concesionada, incluyendo los bienes afectos a la misma, serán Revertidos de pleno derecho, sin limitación ni gravamen alguno, a la Secretaría en términos del artículo 123 de la Ley APP.

Para tal efecto y con el objeto de asegurar la entrega de la Vía Concesionada, incluyendo los bienes afectos a la misma, 6 (seis) meses antes de que termine la Vigencia del Contrato, el Desarrollador deberá de notificar a la SCT para realizar una inspección y un reporte de la Infraestructura en el que determinará lo señalado en la Sección 15.5 del Contrato y el presente Anexo.

1. Permisos del Desarrollador que se revertirán a favor de la SCT.

En caso de que el Desarrollador obtenga permisos de acceso para realizar trabajos en áreas fuera de la Vía Concesionada o cualquier otro permiso, licencia o autorización distintos a los que la SCT deba proporcionarle, el Desarrollador asume la obligación de observarlos en sus términos y mantenerlos en vigor, a efecto de que los mismos sean transferidos a la SCT al momento de la Reversión de la Vía Concesionada, cuando dicha transmisión sea legalmente posible. El Desarrollador se obliga a mantener informado al Representante Designado de la SCT respecto de la solicitud de dichos permisos, licencias o autorizaciones, sus términos y condiciones, así como del cumplimiento de los mismos. En caso de que los términos o condiciones no sean aceptables o convenientes para la SCT, el Desarrollador se obliga a gestionar su modificación en los términos que al efecto le requiera la SCT. En ningún caso los permisos, licencias o autorizaciones respecto de áreas fuera de la Vía Concesionada o cualquier otro distinto a los que la SCT deba proporcionarles incluirán pago, contraprestación u obligación alguna a cargo de la SCT que corresponda a cualquier período anterior a la Reversión de la Vía Concesionada.

2. Programa de Actividades de Mantenimiento conforme a los Requerimientos Técnicos del Viaducto Elevado aplicables a la Reversión

a) Con una anticipación de por lo menos 6 (seis) meses a la conclusión de la Vigencia del Contrato, el Desarrollador deberá entregar al Representante Designado de la SCT, el reporte y los estudios técnicos respecto del estado que guarda la Infraestructura del Viaducto Elevado que contengan lo siguiente:

i. Copia de los estudios técnicos necesarios o que le hayan sido solicitados por el Representante Designado de la SCT al Desarrollador como resultado de la

inspecciones que se hagan por el Supervisor conforme al Contrato, respecto de aspectos específicos que se requieran para conocer el estado que guarda la Infraestructura del Viaducto Elevado. El costo de los estudios técnicos será por cuenta del Desarrollador.

ii. La propuesta del Desarrollador relativa a las Actividades de Mantenimiento para la Reversión, que deberá considerar la Vida Útil de los bienes incorporados al Viaducto Elevado.

iii. El presupuesto del Desarrollador respecto de la cantidad estimada para las Actividades de Mantenimiento, el cual deberá ser elaborado a precios corrientes.

b) En el caso de que el Desarrollador no entregue los reportes, con el contenido y en los tiempos previstos en este numeral 2, se le aplicarán las penas convencionales señaladas en la Sección 7.3 de la Cláusula Séptima del Contrato.

c) Del resultado, la SCT determinará si es necesario llevar a cabo Actividades de Mantenimiento para la Reversión en los siguientes meses.

3. Fondo de Reserva para las Actividades de Mantenimiento para la Reversión.

(a) La Cuenta de Reserva se constituirá con las cantidades de dinero que el Desarrollador deposite en el Fideicomiso de Administración de conformidad con lo dispuesto en el Contrato. Los recursos del Fondo de Reserva exclusivamente podrán ser utilizados por parte del Desarrollador, previa autorización por parte de la SCT, para llevar a cabo las Actividades de Mantenimiento para la Reversión que resulten necesarios. No obstante lo anterior, se estipulará que el Fideicomisario del Fideicomiso de Administración, que podrá entregar, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Desarrollador en materia las Actividades de Mantenimiento para la Reversión, a la SCT la totalidad de la suma retenida depositada en el Fondo de Reserva cuando la SCT así se lo requiera mediante una comunicación en la que se describa el incumplimiento por parte del Desarrollador y por consecuencia la ocurrencia del evento que le faculte a disponer de dicha cantidad. Cuando este debidamente descrito y fundado el evento de incumplimiento por parte del Desarrollador a sus obligaciones en materia las Actividades de Mantenimiento para la Reversión, el Fiduciario no podrá negarse a entregar las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva bajo ninguna causa, por lo que ésta no asumirá responsabilidad alguna por la solicitud que al efecto le entregue la SCT, lo cual quedará establecido en el contrato del Fideicomiso de Administración. En

consecuencia, el Fondo de Reserva será constituido como garantía para el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador en materia de las Actividades de Mantenimiento para la Reversión por lo que la SCT estará facultada para ejecutar dichos trabajos en caso que el Desarrollador incumpla con dichas obligaciones para lo cual la SCT podrá ejecutar los trabajos necesarios con cargo a las sumas que constituyan el Fondo de Reserva.